

IEEBC/CGE174/2024

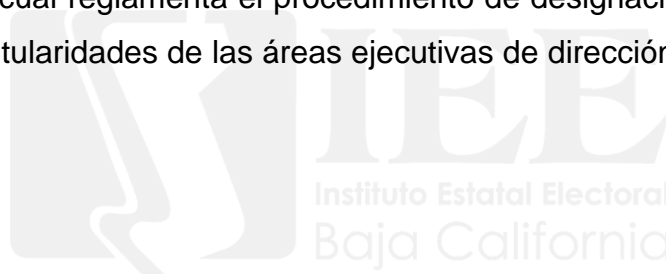
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Criterios	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Archivo	Unidad de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reglamento de Elecciones.** En fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Reglamento de Elecciones*, aprobado por el Consejo General del *INE*, el cual reglamenta el procedimiento de designación de las secretarías ejecutivas y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPLE*.



2. **B. Aprobación de los Criterios.** En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios* con los cuales se realizan la respectiva valoración curricular y entrevista a todas aquellas personas propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar una titularidad del *Instituto Electoral*.
3. **C. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE015/2023.** En fecha 18 de agosto de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE015/2023, mediante el cual determinó la separación definitiva de la otrora titular de la *Unidad de Archivo*.
4. En esa tesitura, debido a la culminación de la relación laboral de quien fungió como titular de la *Unidad de Archivo*, surgió la necesidad de que se presentara la propuesta de la persona servidora pública que ostente el cargo, lo anterior, en razón de que la referida unidad debe contar con una persona titular para el cumplimiento de las atribuciones que por ley le corresponden.
5. **D. Encargaduría de Despacho de la Unidad de Archivo.** En fecha 10 de octubre de 2023, la Presidencia del *Consejo General* a través del oficio IEEBC/CGE/1649/2023, designó a la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, como Encargada de Despacho de la *Unidad de Archivo*, derivado de la separación aludida.
6. **E. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 25 de septiembre 2024, la Presidencia del *Consejo General* mediante el oficio IEEBC/CGE/4238/2024, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para ocupar la titularidad de la *Unidad de Archivo* a favor de la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, así como aquellos documentos necesarios para acreditar los requisitos de elegibilidad.
7. **F. Consulta *in situ* de expediente.** En fecha 26 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, mediante los oficios IEEBC/CJ/380/2024 al IEEBC/CJ/389/2024, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, que el expediente conformado por la propuesta de

nombramiento como titular de la *Unidad de Archivo*, se encontraría a su disposición en la oficina de la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*, para su consulta *in situ*, con el objeto de que hicieran llegar las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

8. Asimismo, la Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos* a través del oficio IEEBC/CJ/390/2024, notificó a las consejerías electorales del *Consejo General*, que el expediente de la persona propuesta como titular de la *Unidad de Archivo*, se encontraba disponible para su consulta de forma electrónica, a fin de que participaran de manera informada en el procedimiento de designación de referencia.
9. A su vez, a la fecha de la presente determinación, no se realizaron observaciones o comentarios respecto de la propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*.
10. **G. Notificación de fecha y hora de la entrevista.** En fecha 17 de octubre de 2024, la *Comisión de Reglamentos* mediante el oficio IEEBC/CRyAJ/336/2024, notificó a la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, y el numeral 1 del apartado Sexto de los *Criterios*.
11. Asimismo, la *Comisión de Reglamentos* a través de los oficios IEEBC/CRyAJ/321/2024 al IEEBC/CRyAJ/326/2024, convocó a las consejerías electorales del *Consejo General*, a efecto de integrar el panel de entrevista con al menos cinco personas integrantes que participaran en dicha etapa, a la que sería sometida la ciudadana propuesta en el procedimiento de designación como titular de la *Unidad de Archivo*.
12. Además, mediante los oficios IEEBC/CRyAJ/327/2024 al IEEBC/CRyAJ/335/2024, la *Comisión de Reglamentos* notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, la fecha y hora de la entrevista aludida, para que pudieran seguir en tiempo real la misma, a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

13. **H. Valoración curricular y entrevista.** En fecha 21 de octubre de 2024, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 de los apartados Noveno y Décimo, respectivamente, de los *Criterios*, la *Comisión de Reglamentos*, en conjunto con consejerías electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista a la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, propuesta para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*, auxiliándose del formato de cédula individual, asentándose el valor curricular y de entrevista cuantificable en números porcentuales.
14. A su vez, de conformidad con el numeral 6 del apartado Octavo de los *Criterios*, la entrevista fue videograbada y transmitida en vivo en el portal de internet, por lo que el testigo de grabación se encuentra disponible en el canal institucional de *YouTube*, <https://www.youtube.com/@IEEBCTV>.
15. **I. Sesión Pública de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 11 de noviembre de 2024, la *Comisión de Reglamentos* aprobó el Dictamen número nueve por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil de la ciudadana propuesta para ser designada como titular de la *Unidad de Archivo*¹.

CONSIDERANDOS

16. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c), y 2, y 24, numerales 1 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas del *Instituto Electoral*, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, valoración curricular, entrevista, y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo anterior con la aprobación de por al menos cinco votos de las consejerías electorales del órgano superior de dirección, a propuesta de la Presidencia.

¹ Documento consultable en: <https://ieebc.mx/sesiones-de-comisiones-2024/>.

17. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
18. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
 - b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
 - d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
 - f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
 - g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
 - h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*
19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
20. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

21. **V. Procedimiento de designación.** Es importante destacar que el *INE* y los *OPLE*, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, empero, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los *OPLE*, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son profesionales en su desempeño, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución General*, y 98, numeral 1, de la *Ley General*.
22. Bajo esa tesitura, en atención a lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General*, corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el *INE*.
23. Ahora bien, en cuanto a la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los *OPLE*, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la *Constitución General*, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para su designación y mecanismo para cubrir ausencias, observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
24. En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la *Constitución General*, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar personas funcionarias de los organismos electorales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de estos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

25. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-749/2015², sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que las personas integrantes de los *OPLE* tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.
26. Además, señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del *INE*, como lo es el procedimiento para el nombramiento de consejerías electorales, por lo que en ejercicio de una facultad de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para las demás personas servidoras públicas que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la *Constitución General*.
27. Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio eran competencia de los *OPLE*, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del *INE* y los citados organismos en los procesos electorales.
28. Cabe señalar que, la homogeneización de los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las personas funcionarias con puestos directivos, tales como secretarías y direcciones ejecutivas u homólogos, constituye una de las razones que sustentan el actual Sistema Nacional de Elecciones, por ello, el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionariado, en el que se establece el perfil que debe cumplir la ciudadanía designada, en observancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral.

² Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/RAP/749/SUP_2015_RAP_749-537186.pdf.

29. En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:

[...]

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

(Énfasis añadido)

30. También, el artículo 19, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, precisa que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLE.

31. De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Unidad de Archivo*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, denominado: “*Designación de funcionarios de los OPL*”.

32. Ahora bien, como ya fue expresado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* aprobó los *Criterios*, en aras de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral y de esa manera, garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que le han sido conferidos al *Instituto Electoral*, a través de designaciones de personas servidoras públicas con un alto nivel de preparación y capacitación, que contribuyan a la eficiencia plena de los trabajos de este órgano electoral local.

33. En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad materia del presente Acuerdo, se realiza conforme a lo establecido por el *Reglamento de Elecciones*, en relación con el dispositivo electoral local, y de conformidad a lo instituido en los *Criterios*, tal y como se ha relatado en el presente considerando.

34. **VI. Requisitos para acceder al cargo.** Siguiendo lo expuesto en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPLE*, la Presidencia presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser persona Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica, Regidora, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

35. Adicionalmente, no pasa por inadvertida la reforma en fecha 29 de mayo de 2023 al artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 8 de 8), estableciéndose en rango constitucional dicha suspensión y por consecuencia como requisito de elegibilidad en los términos siguientes:

“(...) VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.** (...)”*

(Énfasis añadido)

36. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, siendo que la legislación electoral local, no señala requisito adicional alguno para ocupar la titularidad de la *Unidad de Archivo*.
37. Bajo ese orden de ideas, para el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que deberá de reunir la persona propuesta para ocupar la titularidad de la *Unidad de Archivo*, tendrá que verificarse el cumplimiento de los referidos en los artículos 24 del *Reglamento de Elecciones* y 38, fracción VII, de la *Constitución General*.
38. Aunado a lo anterior, el precitado artículo del *Reglamento de Elecciones*, destaca en los numerales 3 y 4 que la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales; y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección del *OPLE* que corresponda.

39. Adicionalmente, es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.
40. Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVII/2001³, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”
(Énfasis añadido)

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

41. **VII. Sustanciación del Procedimiento.** La Presidencia del *Consejo General*, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*, por tanto, el procedimiento se sustentó sobre las bases siguientes:

- A) Requisitos de elegibilidad;
- B) Valoración curricular;
- C) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

42. **A) Requisitos de elegibilidad.** De acuerdo con el mismo artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, las personas propuestas para ocupar el cargo de titularidad de algún área ejecutiva de dirección o unidad técnica dentro de un *OPLE*, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han quedado debidamente detallados en el Considerando VI del presente Acuerdo, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos, por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*:

Tabla 1. Requisitos de elegibilidad.

C. MELISSA GUTIÉRREZ GASTELUM CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento número 1699, expedida el 2 de diciembre de 2021 por la licenciada Elizabeth Márquez Saavedra, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, correspondiente al libro 8, de la Oficialía 0003, con fecha de registro 22 de agosto de 1990, en el municipio de Mexicali, Baja California, por lo tanto, es ciudadana mexicana. Credencial para Votar con fotografía y vigencia al 2031, expedida por el <i>INE</i>.

C. MELISSA GUTIÉRREZ GASTELUM CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Credencial para Votar con fotografía y vigencia al 2031, expedida por el <i>INE</i>.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento número 1699, expedida el 2 de diciembre de 2021 por la licenciada Elizabeth Márquez Saavedra, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, correspondiente al libro 8, de la Oficialía 0003, en fecha de registro 22 de agosto de 1990, en la que consta que la ciudadana Melissa Gutiérrez Gastelum, nació el 8 de agosto de 1990 en el municipio de Mexicali, Baja California, por lo que a la fecha cuenta con 34 años de edad.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Título Profesional de licenciada en derecho de fecha 18 de abril de 2016, con número de registro 6, del libro 104, foja 161, de fecha 17 de mayo de 2017, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el cual se evidencia una antigüedad de expedición de 8 años. Copia de la célula profesional número 10402885 de la carrera de Licenciatura en Derecho, de fecha 17 de mayo del 2017, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, donde se desprende que cuenta con una antigüedad de expedición de 7 años, y cuyo registro oficial es consultable mediante el enlace: https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de Antecedentes Penales, con número de expediente 10103, de fecha 12 de septiembre del 2024, signada por Jesús Antonio Cuevas Jiménez, persona facultada para su expedición en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, donde constata que, en los archivos de la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró

C. MELISSA GUTIÉRREZ GASTELUM CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso relativo a la ciudadana Melissa Gutiérrez Gastelum.</p>
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que manifiesta que no ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación en candidatura de elección popular alguna.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación, con número de folio I-001-146352 de fecha 13 de septiembre de 2024, signada por la licenciada Dulce María Mendivil García, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública de Baja California, en la que se manifiesta que la ciudadana Melissa Gutiérrez Gastelum, no se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servicios Públicos Sancionados que opera la referida Secretaría.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de dicho documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin evidenciar participación

C. MELISSA GUTIÉRREZ GASTELUM CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	alguna en los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, de partido político alguno.
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretaría u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad; tampoco ha desempeñado cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de Gobernadora, de Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidenta Municipal, ni Síndica o Regidora o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa. Currículum vitae, en el que describe sus actividades laborales y profesionales, sin registrar información al respecto.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Currículum vitae, en el que describe su formación académica como licenciada en derecho, así como su experiencia laboral, desprendiéndose que ha tenido un desempeño constante en materia de Derecho Electoral, al igual que desempeñado funciones inherentes a la <i>Unidad de Archivo</i>, destacando que cuenta con capacidad y diversas habilidades para el ejercicio de sus funciones. Siendo lo de mayor relevancia, su función como Encargada de Despacho de la Unidad de Archivo.

Fuente: Análisis efectuado por la Coordinación Jurídica.

43. Sobre la misma temática, el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, mandata que, para ocupar un cargo dentro de un *OPLE*, se debe cumplir con el requisito de elegibilidad detallado en el Considerando VI del presente Acuerdo, por lo que, en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de este, por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*:

Tabla 2. Requisito de elegibilidad Constitucional.

C. MELISSA GUTIÉRREZ GASTELUM CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Declaración “8 de 8 Contra la Violencia”, con firma autógrafa de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, el no contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.

Fuente: Análisis efectuado por la Coordinación Jurídica.

44. En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.
45. En este sentido, para la *Comisión de Reglamentos* y este *Consejo General*, la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum** satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- a) Demuestra ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- c) Tiene más de 30 años;
- d) Cuenta con la Licenciatura en Derecho, con 8 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno;
- f) No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidenta Municipal, Síndica, Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años;
- j) Cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) No se encuentra en los supuestos de “8 de 8 Contra la Violencia”.

46. **B) Valoración curricular.** En cumplimiento al numeral 3 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido por los *Criterios*, consejerías electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista y la valoración curricular de la ciudadana propuesta para ser designada en el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*, llevándose a cabo la entrevista de mérito el día 21 de octubre de 2024, tal y como se desprende del apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

47. Así, la valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas, sociales y su experiencia en materia electoral, la cual se efectuó atendiendo a la información que la ciudadana propuesta proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

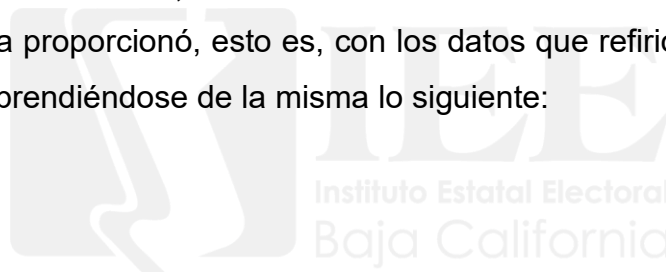


Tabla 3. Valoración Curricular.

VALORACIÓN CURRICULAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali (2008-2012). • Curso titulado: Temas Selectos de Derecho Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022). • Curso Titulado: Financiamiento y Fiscalización en México, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022). • Curso titulado: Introducción al Derecho Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021). • Curso titulado: Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). • Curso titulado: Derechos Humanos, Medio Ambiente y Sustentabilidad, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). • Certificación de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia Consejo Nacional de la Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en atención al ciudadano en el sector público (2018). • Curso Básico de Derechos Humanos, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017).
Trayectoria Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Encargada de despacho de la <i>Unidad de Archivo</i> (2023- a la fecha). • Jefa de Oficina de Normatividad y Consulta adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2022-2023). • Encargada de Despacho de la Oficina de Normatividad y Consulta adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2022). • Profesionalista Especializada adscrita a la oficina de Secretariado de la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2021-2022). • Profesionalista Especializada adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2021). • Analista Jurídico Laboral de la Dirección Jurídica Contenciosa, en la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (2016-2021). • Capacitadora Asistente-Electoral del <i>INE</i> (2016).

VALORACIÓN CURRICULAR	
	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Recursos y Procedimientos Administrativos, en la Dirección Jurídica Contenciosa de la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Península de Baja California (2013-2015). • Prestadora de Servicio Profesional en la Dirección Jurídica Contenciosa de la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Península de Baja California (2013). • Prestadora de Servicio Social en la Procuraduría General de la República Subdelegación Mexicali (2011). • Pasante en el Buffet Jurídico Penal Manuel Ramírez Espinoza (2010).
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntaria en cursos de verano denominados “Espacio Diferente” los cuales realiza el DIF Baja California, mismos que tienen como principal objetivo la inclusión para personas con discapacidad establecidas por la administración estatal. • Voluntaria en eventos “Dia del niño” en albergue temporal Mexicali del DIF, realizando actividades recreativas que promueven la convivencia, así como los lazos de amistad entre las personas participantes y voluntarias. • Voluntaria en la asociación Gente por los Animales, A.C., apoyando en carreras caninas; actividades de recaudación de fondos y como mediador con aquellas personas interesadas en ofrecer un hogar a aquellos animales de compañía que una vez recuperados están listos para encontrar hogar.
Experiencia en materia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Encargada de despacho de la <i>Unidad de Archivo</i> (2023- a la fecha). • Jefa de Oficina de Normatividad y Consulta adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2022-2023). • Encargada de Despacho de la Oficina de Normatividad y Consulta adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2022). • Profesionalista Especializada adscrita a la oficina de Secretariado de la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2021-2022). • Profesionalista Especializado adscrita a la Coordinación Jurídica del <i>Instituto Electoral</i> (2021). • Capacitadora Asistente-Electoral del <i>INE</i> (2016).

Fuente: Elaboración propia.

48. Con base en la información anterior, cada una de las consejerías electorales del *Consejo General* participantes, realizó una valoración curricular del expediente de la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Valoración integral.

VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	CONSEJERA O CONSEJERO							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral.	20%		20	18	18		20	18	18.8%
2. Participación en actividades cívicas y sociales.	3%		3	3	2		3	3	2.8%
3. Experiencia en materia electoral.	7%		7	6	7		7	7	6.8%
CALIFICACIÓN FINAL			30	27	27		30	28	28.4%

Fuente: Cédulas individuales.

49. 1. Historia Profesional y laboral.

Con relación a este rubro, la aspirante demuestra tener una amplia trayectoria académica, al ser licenciada en derecho, titulada por la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali, además de mantener una actualización constante en materia electoral y derechos humanos, como lo demuestran las constancias presentadas dentro de su currículum vitae.

50. En lo que respecta al plano laboral, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos dentro de instituciones gubernamentales como Analista Jurídico Laboral en la Secretaría General del Gobierno del Estado, Jefa de Recursos y Procedimientos Administrativos en la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Península de Baja California, así como dentro del *Instituto Electoral*, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional; por consiguiente las consejerías electorales del *Consejo General* participantes han determinado asignarle un **18.8%** del 20% posible de la evaluación final.

51. 2. Participación en actividades cívicas y sociales.

En lo relativo al ámbito cívico-social, la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, ha destacado por coadyuvar en diversas actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado, participando en la organización, administración y conservación de los archivos de trámite, conservación e histórico del *Instituto Electoral*, además de participar de manera constructiva en la vida social de su entorno poblacional, mediante el voluntariado realizado en distintos entornos en los que se desarrolla, por lo tanto, a juicio de cinco personas integrantes del órgano superior de dirección, se le ha asignado un **2.8%**, del 3% posible de la evaluación final.

52. 3. Experiencia en materia electoral.

En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que la ciudadana propuesta ha ocupado cinco cargos distintos dentro del *Instituto Electoral*, de los cuales tres han sido de media y alta responsabilidad y/o exigencia, lo que demuestra su amplia experiencia, así como sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de ese modo que la persona propuesta, en caso de ser designada, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral, por lo tanto, las consejerías electorales del *Consejo General* participantes han decidido otorgarle un **6.8%** de 7% posible de la evaluación final.

53. En esa directriz, puede señalarse que la persona propuesta obtuvo un **28.4%** del 30% asignado como máximo para la etapa de valoración curricular.

54. Por consiguiente, de la documentación e información proporcionada por la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Archivo* y derivado de los resultados vertidos por las consejerías electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y un soporte indispensable para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función a desempeñar, pues demuestra que está familiarizada con los valores democráticos constitucionales y las actividades propias del cargo en cuestión.

55. **C) Aspectos relevantes de la entrevista.** Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de al menos 30 minutos.

56. En esta etapa se midieron los aspectos relacionados con el apego de los principios rectores e idoneidad para el cargo, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

57. A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Unidad de Archivo*.
58. En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que la aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues existió puntualidad y precisión en sus intervenciones.
59. Ahora bien, el instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual de conformidad a los *Criterios*, la cual fue requisitada por cada consejería electoral participante; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista y valoración, misma que a continuación, se describe:

Tabla 5. Valoración integral.

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15%		15	15	15		15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15%		15	15	15		15	14	14.8%
5.2. Comunicación	10%		10	10	9		10	9	9.6%
5.3. Trabajo en equipo	15%		15	15	15		15	14	14.8%
5.4. Negociación	10%		10	8	10		10	7	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5%		5	5	5		5	5	5%
CALIFICACIÓN FINAL			70	68	69		70	64	68.2%

Fuente: Cédulas individuales.

60. 1. Apego a los principios rectores.

Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, en aras de hacer más eficientes los trabajos de la *Unidad de Archivo*, siendo que, las consejerías electorales del *Consejo General* participantes determinaron otorgarle un **15%** del 15% de la evaluación final.

61. 2. Idoneidad para el cargo.

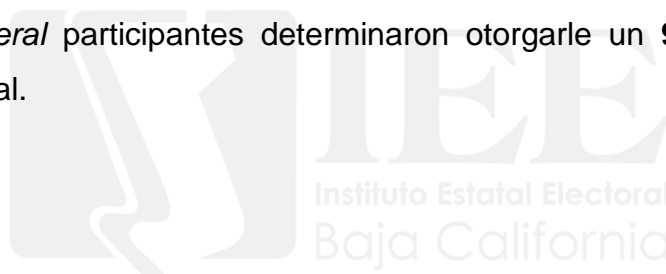
En cuanto a la idoneidad para el cargo, esta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Unidad de Archivo*, a saber:

2.1 Liderazgo.

Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos, destacando las acciones empleadas como Encargada de Despacho de la *Unidad de Archivo*: por consiguiente, se le asignó un **14.8%** del 15% de la evaluación final.

2.2 Comunicación.

La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Unidad de Archivo*, en ese tenor, la persona propuesta durante el desarrollo de la entrevista fue capaz de comunicar de manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira; por lo tanto, las consejerías electorales del *Consejo General* participantes determinaron otorgarle un **9.6%** del 10% de la evaluación final.



2.3 Trabajo en equipo.

El *Instituto Electoral* como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionariado electoral que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral importante desarrollada en equipo, destacando el trabajo de consolidación por parte del equipo que conforma la *Unidad de Archivo*, cuyos resultados; previa planeación, generaron cambios favorables, satisfactorios y reconocidos dada la naturaleza de la misma unidad, por lo tanto, el panel de entrevista, integrado por cinco consejerías electorales del *Consejo General*, estableció otorgarle un **14.8%** del 15% de la evaluación final.

2.4 Negociación.

A través de distintas narraciones acerca de situaciones en los que la persona propuesta debiera de tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión; demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo al que aspira requiere del temple necesario para llevar a cabo la coordinación y organización de los trabajos inherentes, la aplicación de los criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, dar seguimiento a los instrumentos normativos que de estos emanen, así como también coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; en consecuencia, se le otorgó un **9%** del 10% de la calificación final.

2.5 Profesionalismo e integridad.

Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, entre los que se destaca el relativo a desempeñar de manera eficaz y eficiente las diversas encomiendas en materia archivística y de gestión documental, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir en la función pública, por lo tanto, se le otorgó un **5%** del 5% de la evaluación final.

62. En suma, a través de la entrevista realizada a la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Unidad de Archivo*, por lo tanto, el panel de entrevista procedió a otorgarle un **68.2%** del 70% considerado como umbral máximo para esta fase del procedimiento de designación.
63. Resultando un total conclusivo de **96.6%** del posible 100% de los rubros evaluados, es decir, tanto valoración curricular como en la etapa de entrevista desahogada.
64. Finalmente, es menester precisar que, la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, se transmitió en tiempo real y puede ser consultada en el canal de *YouTube* del propio *Instituto Electoral*.
65. **D) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.** En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Presidencia del *Consejo General* estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:
- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
 - b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.
66. Por consiguiente, una vez analizando el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, en caso de resultar designada como titular de la *Unidad de Archivo*, garantizaría los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo y dispuestas por el *Consejo General* en el

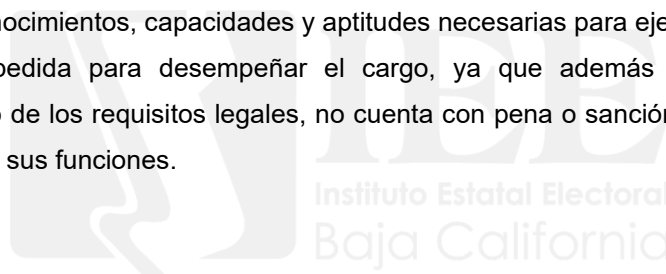
Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del *Instituto Electoral*, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad e igualdad sustantiva que rigen la función pública electoral.

67. **VIII. Determinación del Consejo General.** En mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la información contenida en el currículum vitae y las constancias que obran en el expediente de la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que este *Consejo General* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, al igual que la experiencia profesional suficiente para ser designada como titular de la *Unidad de Archivo*.

68. Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación, aunado a una constante actualización en materia de Derechos Humanos y Derecho Electoral, advirtiéndose a su vez de su currículum vitae que la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum** se ha desempeñado en diversos cargos públicos y electorales, como ya se expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades que debe ejecutar en la *Unidad de Archivo*.

69. En suma, este *Consejo General* concluye que la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias necesarias para ser designada en el cargo de titular de la *Unidad de Archivo*, apegada a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de Licenciatura en Derecho;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedida para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desarrollo de sus funciones.



70. A su vez, es dable señalar que, los resultados de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos señalados con antelación, se encuentran en la cédula integral de valoración, misma que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo Único**.
71. No obstante lo anterior, el multicitado proceso de designación se caracteriza por su complejidad, en virtud de que, con independencia de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen de manera total la designación de la persona propuesta, puesto que el valor asentado en cada uno de los rubros a evaluar se circunscribe a la libre apreciación de las actividades realizadas por la persona aspirante en su currículum vitae, así como de la entrevista realizada.
72. Asimismo, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales dio como resultado un dictamen de la *Comisión de Reglamentos* en el que determinó el cumplimiento de estos y la elegibilidad para designación, lo anterior con independencia de la escala porcentual obtenida.
73. Por consiguiente, la presente designación está supeditada en última instancia a la decisión de este órgano superior de dirección, bajo la facultad discrecional basada en la idoneidad para el cargo, respaldada en un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, y que se obtenga una **mayoría calificada de al menos cinco votos en favor de la persona propuesta**; a fin de conseguir y garantizar la mayor eficiencia del servicio público, máxime la trascendencia de la multicitada *Unidad de Archivo*.
74. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General*, emite los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a la ciudadana **Melissa Gutiérrez Gastelum**, como **Titular de la Unidad de Archivo** del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. La ciudadana designada asumirá las funciones inherentes al cargo referido en el acuerdo PRIMERO, a partir de la toma de protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Expídase el nombramiento respectivo, y notifíquese el presente Acuerdo que sustenta la determinación aprobada a la persona designada.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 52ª Sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de noviembre de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las Consejerías Electorales, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PROPUESTA A DESIGNACIÓN

<i>Melissa</i>	<i>Gutiérrez</i>	<i>Gastélum</i>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

<i>Unidad de Archivo</i>	<i>IEEBC/CGE/4238/2024</i>	<i>21 de octubre de 2024, 10:00 horas</i>
ÁREA A LA QUE SE PROPONE	OFICIO DE REMISIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREVISTA

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejera o Consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	20		20	18	18		20	18	18.8%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3		3	3	2		3	3	2.8%
3. Experiencia en materia electoral	7		7	6	7		7	7	6.8%

ENTREVISTA (70%)	%	Consejera o consejero							PROMEDIO
		1	2	3	4	5	6	7	
4. Apego a los principios rectores	15		15	15	15		15	15	15%
5. Idoneidad para el cargo									
5.1. Liderazgo	15		15	15	15		15	14	14.8%
5.2. Comunicación	10		10	10	9		10	9	9.6%
5.3. Trabajo en equipo	15		15	15	15		15	14	14.8%
5.4. Negociación	10		10	8	10		10	7	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5		5	5	5		5	5	5%
Calificación Final			100	95	96		100	92	96.6 %

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: PZs9Xgxekankl1stu36GByBkdSvN1Sg1z69B7k08n20=

